



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDÓN**  
**Rondón - Boyacá, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés**  
**(2023).**

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo 2019-00034
<b>DEMANDANTE:</b>	Odalinda Rojas Hernández
<b>DEMANDADA:</b>	Blanca Doris Ávila.
<b>DECISION:</b>	Decreta terminación proceso por pago total de la obligación

**ASUNTO A TRATAR**

Se decide la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (visible a folio 121 C2 del expediente digital), radicada por el abogado de la ejecutante Odalinda Rojas Hernández.

**ANTECEDENTES**

Mediante calenda 29/10/2019 se libra mandamiento de pago a favor de la ejecutante **Odalinda Rojas Hernández** y en contra de **Blanca Doris Ávila Forero**.<sup>1</sup>

El 26/11/2019<sup>2</sup>, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los embargados en el proceso ejecutivo adelantado en este juzgado por Luisa Galindo de López en contra de Blanca Doris Ávila Forero, cuyo radicado es el N°. 2019-00030.

El 30/10/2019<sup>3</sup>, se lleva a cabo diligencia de secuestro de la posesión que ostenta la demandada sobre el bien inmueble distinguido con FMI. N°. 090-332 para el proceso ejecutivo 2019-00030 (proceso terminado por el pago total de la obligación) pero por existir el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, se trasladó al ejecutivo 2019-.00034.

<sup>1</sup> Fl 17 C1. Exp. Digital

<sup>2</sup> Fl 23 C1 Exp. Digital

<sup>3</sup> Fl 29 C1 Exp. Digital



El 13/02/2020, mediante oficio 2020-00025 se comunica dentro del ejecutivo de la referencia, el nuevo embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo N°. 2019-00012 adelantado por Luz Marina Ramírez Aguirre en contra de la ejecutada, proceso en el cual, de manera conjunta con éste, solicitan la terminación por pago total de la obligación.

Con oficio 2020-175 del 15/10/2021<sup>4</sup> esta sede judicial comunica que mediante auto del 29/09/2020 dictado dentro del proceso ejecutivo 2020-00023 iniciado por el Banco Agrario en contra de la ejecutada Blanca Doris Ávila, se decretó el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que existan en el dossier 2019-00034, situación que conlleva a que se mantenga vigente las medidas cautelares respecto a los derechos derivados de la posesión que la demandada ostenta sobre el bien inmueble distinguido con FMI. N°. 090-332 de la ORIP de Ramiriquí.

Se recepciona solicitud física del apoderado actor (09/11/2023)<sup>5</sup> para dar por terminado el presente proceso debido al pago total de la obligación y el proceso ejecutivo 2019-00012 en el cual existía embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

## CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del C.G del P.<sup>6</sup> contempla la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrando para el caso en estudio que encuadra la

<sup>4</sup> Fl 18 C1 Exp. Digital

<sup>5</sup> Fl 121 C2 Exp. Digital-

<sup>6</sup> Artículo 461 C.G. DEL P. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar



situación que contempla el inciso 1 de la norma en cita; por lo tanto, el Juzgado accederá a lo peticionado por la actora.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá**

**RESUELVE:**

**Primero: Decretar** la terminación del proceso Ejecutivo Singular N°. 2019-00034 adelantado por Odalinda Rojas Hernández mediante apoderado judicial, en contra de Blanca Doris Ávila, por el **pago total de la obligación contenida en dos letras de cambio suscritas por la demandante.**

**Segundo:** No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares como es el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que la demandada Blanca Doris Ávila, ostenta sobre el bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 090-332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y código catastral 15621-00-00-0006-0096-000 concretados en la diligencia de secuestro efectuada el 30/10/2019 dentro del presente radicado, ante la medida de embargo de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados decretado (29/09/2020) en el proceso ejecutivo 2020-00023 que adelanta en esta sede judicial el Banco Agrario de Colombia en contra de la misma ejecutada y debido a la terminación del proceso ejecutivo N°. 2019-00012 adelantado por Luz Marina Ramírez Aguirre en contra de la ejecutada, por pago total de la obligación que también presenta el apoderado actor, y donde obraba en primer lugar el embargo de remanentes.

**Tercero:** Solicitar a la secuestre designada en el presente proceso (grupo Prosperar S.A.S), la rendición de cuentas comprobadas de su gestión, con el fin de asignar la remuneración adicional a la que tienen derecho, conforme lo prevé el artículo 27 del acuerdo PSAA15- 10448 de la Sala Ad/va del CSJ. Se advierte que los honorarios definitivos deberán ser pagados por la parte demandada (art 157 del CGP).

---

la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

**Cuarto:** Mantener como secuestre a la entidad atrás designada, para que ejerza su función en el proceso ejecutivo 2020-00023. Comuníqueseles lo decidido.

**Quinto:** Por secretaria desglóse los documentos (títulos ejecutivos) base de la presente acción y su entrega a la demandada.

**Sexto: Oficiese** al proceso ejecutivo 2020-00023 que cursa en esta sede judicial la terminación del proceso ejecutivo 2019-00034, sin el levantamiento de medidas cautelares por cuanto estas se mantendrán vigentes para el primer radicado mencionado.

**Séptimo:** Cumplido lo anterior, por secretaria realícese el archivo del presente proceso dejando las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO**  
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**

*Rondón- Boyacá, 22/11/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 021 de la misma fecha.*

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ**  
SECRETARIA.